

Información del proyecto	
<i>Nombre del Proyecto:</i>	<b>PROYECTO DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL (Sistematización de Exhortos y Cartas Rogatorias)</b>
<i>País o países que lo presentan:</i>	ECUADOR
<i>Presentado por:</i>	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR
<i>Correo Electrónico:</i>	<a href="mailto:maritza.perez@cortenacional.gob.ec">maritza.perez@cortenacional.gob.ec</a> <a href="mailto:tatianaperez@hotmail.com">tatianaperez@hotmail.com</a> <a href="mailto:damian.roseo@cortenacional.gob.ec">damian.roseo@cortenacional.gob.ec</a> <a href="mailto:damian_roseo@hotmail.com">damian_roseo@hotmail.com</a>
<i>Fecha:</i>	28 de abril de 2015
<i>Coordinador Nacional:</i>	Magistrada Maritza Tatiana Pérez Valencia Ing. Damián Rosero Vinuesa

## I.- Antecedentes

La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que procura la cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos jurisdiccionales y de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos.

En atención a la participación en la I Ronda de talleres efectuados en la ciudad de Quito los días del 10 al 12 de diciembre de 2014, para la realización de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana y como parte **del grupo de trabajo Tecnología de los Poderes Judiciales**, denominado E-JUSTICIA.

En el documento de conclusiones emitida por el grupo de trabajo, se definió el listado de proyectos a desarrollarse así como su fase de implementación, respecto al proyecto.

**Proyecto de Cooperación Jurídica Internacional, sobre la implementación de un sistema informático para exhortos y cartas rogatorias, se define:**

- i. Ecuador asume la coordinación del proyecto.
- ii. Como primera etapa Ecuador en conjunto con Colombia revisarán los documentos aprobados por Cumbre Judicial en el 2014.
- iii. Ecuador y Colombia validarán los instrumentos internacionales, los protocolos y los formatos de intercambio de información entre países y realizará la propuesta.
- iv. Para el segundo taller a realizarse en Colombia, Ecuador presentará los documentos con las mejoras incorporadas para aprobación del equipo de trabajo.
- v. Se coordinará un primer piloto con Colombia y/o Costa Rica, los resultados del piloto y los ajustes a los protocolos se valorarán en el tercer taller preparatorio y se preparará la propuesta final para la sesión plenaria.

**Definiciones previas.**

En el informe de grupo elaborado el 15 de julio de 2014, se define lo referente al proyecto Cooperación Jurídica Internacional.

Con el fin de mejorar y agilizar la **COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL**, en la pasada edición se aprobó un marco de referencia de estándares que contienen determinados elementos básicos que permiten la interoperabilidad y compatibilidad entre los diferentes países para compartir información, por ejemplo en causas de derecho internacional.

En ese marco de referencia es que deben establecerse los estándares y formatos tecnológicos básicos que contengan la información necesaria.

En la pasada edición se aprobaron los documentos denominados "*La Guía de Interoperabilidad y Seguridad del Expediente Judicial Electrónico*", el cual tiene por objeto establecer la estructura y formato técnicos del expediente judicial electrónico, así como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición. Así como también "*La Guía de Interoperabilidad y Seguridad del Documento Judicial Electrónico*", que tiene por objetivo establecer los componentes del documento judicial electrónico, así como la estructura y formato técnicos a fin de garantizar su intercambio.

## II.- Proyecto De Cooperación Jurídica Internacional, sobre la implementación de un sistema informático de exhortos y cartas rogatorias

### **2.1.- Plan de acción:**

1) Estudiar las especificaciones técnicas que definen como deben intercambiarse de forma estándar los exhortos.

2) Analizar las posibilidades para su desarrollo y puesta en producción: a) desarrollos por parte de cada País

a) Desarrollo centralizado en algún país al que se conecten directamente los Tribunales que quieran enviar un exhorto o carta rogatoria a otro Tribunal de otro país.

En el documento Reporte de Actividad del trabajo en el I taller realizado por el grupo:

- Cooperación Internacional: El tema principal es llevar a través de un sistema en línea los Exhortos, se planteó la posibilidad de que al menos un país inicie un piloto; se propuso que sea Ecuador con el apoyo de Colombia.

Con el fin de mejorar y agilizar la cooperación jurídica internacional, en la pasada edición se aprobó un marco de referencia de estándares que contienen determinados

elementos básicos que permiten la interoperabilidad y compatibilidad entre los diferentes países para compartir información, por ejemplo en causas de derecho internacional.

En ese marco de referencia es que deben establecerse los estándares y formatos tecnológicos básicos que contengan la información necesaria.

## **2.2.- Propuesta Implementación Tecnológica.**

En el campo tecnológico la implementación de un sistema para el envío de peticiones de exhortos podría contemplarse con el uso de dos mecanismos, con la implementación de un sistema de gestión de documentos o utilizando la herramienta de correo electrónico.

## **2.3.- Alcance de la propuesta**

La propuesta está encaminada a ser implementada en los Países miembros o adherentes de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

## **2.4.- Sistema de gestión documental:**

El uso de un sistema de gestión documental, permitiría la gestión de grandes cantidades de documentos, rastrear y almacenar documentos electrónicos o imágenes de documentos en papel. Podría inclusive permitir la gestión de documentos multimedia como imágenes o videos.

El uso de un sistema de gestión de documentos proporcionaría medios de almacenamiento, seguridad, así como capacidades de recuperación e indexación.

Definir características de un sistema de gestión documental: seguridad, administración, infraestructura, plataforma.

## **2.5.- Envío por correo electrónico:**

El envío de documentación utilizando como medio el correo electrónico en principio sería el medio más ágil debido a la rapidez con la que llegaría al destinatario, un bajísimo costo de implementación, la facilidad de acceso a la información desde diferentes sitios y la diversidad de formatos en los que se puede realizar el envío de la información.

Por el contrario presenta inconveniente de seguridad y de la limitación en el tamaño de los archivos a ser enviados, por lo que podría ser utilizado principalmente como una herramienta para notificar la existencia de un nuevo documento almacenado en el sistema de gestión documental.

## **2.6.- Características de los documentos.**

Para el envío de documentación en materia de exhortos o cartas rogatorias la principal normativa aplicable es la **Convención Interamericana de Exhortos y Cartas rogatorias**, en la que se indica en el artículo 5 lo siguiente:

*“Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos: a. Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, salvo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Convención....”*

Un exhorto o carta rogatoria solicitada de forma electrónica, debe cumplir con exigentes requisitos de seguridad. Al respecto según la legislación ecuatoriana un documento electrónico que tiene el mismo nivel de validez es aquel que viene firmado electrónicamente, de acuerdo a lo que se establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos cuyo artículo 14 dispone:

*Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*

Características del documento firmado electrónicamente:

Para realizar el intercambio de mensajes electrónicos y que éstos sean mínimamente fiables y puedan, en consecuencia, dar a las partes la confianza y la seguridad que necesita, estos mensajes deben cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identidad, que implica poder atribuir de forma indubitada el mensaje electrónico recibido a una determinada persona como autora del mensaje.

2º.- Integridad, que implica la certeza de que el mensaje recibido por B (receptor) es exactamente el mismo mensaje emitido por A (emisor), sin que haya sufrido alteración alguna durante el proceso de transmisión de A hacia B.

3º.- No repudiación o no rechazo en origen, que implica que el emisor del mensaje (A) no pueda negar en ningún caso que el mensaje ha sido enviado por él.

Pues bien, la firma digital es un procedimiento técnico que basándose en técnicas criptográficas trata de dar respuesta a esa triple necesidad apuntada anteriormente, a fin de posibilitar el tráfico electrónico.

Por otra parte, a los tres requisitos anteriores, se une un cuarto elemento, que es la confidencialidad, que no es un requisito esencial de la firma digital sino accesorio de la misma. La confidencialidad implica que el mensaje no haya podido ser leído por terceras personas distintas del emisor y del receptor durante el proceso de transmisión del mismo.

## **2.7.- Normativa Aplicable para el envío de exhortos**

Para poder establecer el mecanismo de envío de exhortos o cartas rogatorias de manera electrónica es necesario que éste se encuentre ajustado a lo que determina la normativa aplicable, siendo la principal la *Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*, en donde se define que el procedimiento:

En la *Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias* se establece principalmente, lo siguiente:

### **Límite en el ámbito jurisdiccional:**

<b>Límite en el ámbito jurisdiccional.</b>
Exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuaciones y procesos de la Convención es a materias civiles y comerciales.
Se limita solo a actos de mero trámite.
Recepción y obtención de pruebas e informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto
No aplicables a procesos coactivos.
Cuando lo requerido sea manifiestamente contrario a su orden público, el estado se podrá negar a cumplirlo
<b>Excluido.-</b> Todo lo demás
<p><b>Medios para solicitar.-</b> Por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del estado requirente o requerido según el caso.</p> <p>Cada estado parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.</p>
<p><b>Legalización del exhorto o carta rogatoria.-</b> Cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente.</p> <p>Cuando los exhortos o cartas rogatorias se transmitan por la vía consular o diplomática o por intermedio de la autoridad central será innecesario el requisito de la legalización.</p>
Tribunales de zonas fronterizas podrán cumplir los exhortos o cartas rogatorias sin necesidad de legalización.
Necesariamente la documentación anexa al exhorto o carta rogatoria que esté traducido al

idioma oficial del Estado requerido

**EXTENSIÓN.-** Los países miembros de la OEA pueden podrán declarar que la tramitación de exhortos o cartas rogatorias se extiendan a otras materias

**Vgr.** Ecuador declaró en su aceptación para materias "penal, laboral, contenciosa administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial."

### **Formas de solicitar exhortos o cartas rogatorias:**

De conformidad con la normativa interamericana, es necesario distinguir tres tipos de procedimientos:

- 1) Por intermedio de los funcionarios consulares.
- 2) Por intermedio de agentes diplomáticos.
- 3) Por intermedio de la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso.

### **Normas concordantes:**

#### **A. CONVENIO DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Fecha de suscripción: Santafé de Bogotá, 18 de diciembre de 1996

##### ***Art. 6.- AUTORIDADES CENTRALES***

*1. Cada una de las Partes designará una Autoridad Central encargada de presentar, recibir y/o tramitar las solicitudes que correspondan en el ámbito de este Convenio. Para este fin, dichas autoridades se comunicarán directamente con el objeto de analizar, decidir y/o conceder lo solicitado, si no contraviene la legislación interna.*

*2. Son autoridades centrales para la República de Colombia: La Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia y del Derecho; y, la Autoridad Central para la República del Ecuador es la Corte Suprema de Justicia.*



*3. Cuando el Ecuador formule solicitud a la República de Colombia se dirigirá a la Fiscalía General de la Nación, organismo que conferirá la asistencia solicitada con eficacia probatoria acorde con su régimen jurídico - constitucional; cuando Colombia formule solicitud de la República del Ecuador lo hará a través de la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**Art. 20.- EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN**

*Los documentos previstos en el presente acuerdo, suscritos y transmitidos por las autoridades centrales de cada Estado, estarán exentos de toda legalización consular o formalidad análoga.*

- **B. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL**

Codificación, Suplemento del Registro Oficial 153, de 25 de noviembre de 2005

Fecha de publicación inicial: Registro Oficial No. 240, de fecha 11 de mayo de 1982

**Artículo 13**

*El cumplimiento de las medidas cautelares de que trata esta Convención se hará mediante exhortos o cartas rogatorias que podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido, según el caso.*

*Cada Estado Parte informará a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.*

**Artículo 14**

*Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:*

- a. Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado. Se presumirá que el exhorto o carta rogatoria se halla debidamente legalizado en el Estado requirente cuando lo hubiere sido por un funcionario consular o agente diplomático competente;*
- b. Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido, pudiendo las autoridades exigir que sean traducidos conforme a sus propias leyes.*

- **C. CONVENCIÓN CONTRA DESAPARICIONES FORZADAS**

22 de mayo de 2013 Registro Oficial

### **Artículo 32**

*Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.*

- **D. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (Mérida)**

Registro Oficial Suplemento 166 de 15-dic-2005

#### **Art. 48.- Cooperación en materia de cumplimiento de la ley**

*1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:*

*a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;*

*2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.*

- **E. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (OEA) Caracas**

**R.O. 83 de 10 de Junio de 1997**

**Art.18.- Autoridades centrales**

*Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.*

*Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.*

*Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.*

**CASO ECUADOR.-**

Informa: De conformidad con lo estipulado en el Artículo XVIII de la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, el Gobierno Nacional ha designado al Procurador General del Estado, Doctor Milton Álava Ormaza, como "Autoridad Central" de la República del Ecuador que se encargará de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación previstas en dicho Instrumento Interamericano. (Washington, D.C. agosto 14, 1997. Nota 134/97 MPE/OEA)

Designación de autoridad central:

27 de febrero de 2003

Comisión de Control Cívico de la Corrupción para efectos del artículo 18 de la Convención.

El **26 de Mayo de 2009**, Ecuador actualizó la información de autoridades centrales y designó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como autoridad central para Convención Interamericana Contra la Corrupción.

- **F.CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

#### **IV. TRAMITACIÓN**

##### **Artículo 13**

*El cumplimiento de las medidas cautelares de que trata esta Convención se hará mediante exhortos o cartas rogatorias que podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido, según el caso.*

*Cada Estado Parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.*

- **G. CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DEL PLAGIO INTERNACIONAL DE MENORES**  
**Realizado en La Haya, el 25 de octubre de 1980**  
**Registro Oficial 36, 29-IX-92**

##### **AUTORIDADES CENTRALES**

*Art. 6.- Cada Estado Contratante designará a una Autoridad Central encargada de satisfacer las obligaciones que le sean impuestas por la Convención.*

*Un Estado Federal, un Estado en el cual varios sistemas de derecho estén en vigencia o un Estado que tenga organizaciones territoriales autónomas, está libre de designar a más de una Autoridad Central y de especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que haga uso de esta facultad designará a la Autoridad Central ante la cual las demandas pueden ser dirigidas, con el fin de ser transmitidas a la Autoridad competente dentro del seno de ese Estado.*

- **H. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**  
**Realizada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989**  
**Primer Suplemento del R. O. 153 de 25-nov-05**

*Art. 6.- Son competentes para conocer de la solicitud de restitución de menores a que se refiere esta Convención, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde el menor tuviere su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o de su retención.*

##### **AUTORIDAD CENTRAL**

*Art. 7.- Para los efectos de esta Convención cada Estado Parte designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le establece esta Convención, y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.*

## **Ecuador.-**

Designación de Autoridad Central: (13 de enero de 2005)

Con fecha 13 de enero de 2005, el Gobierno de Ecuador designó a la siguiente autoridad central con respecto a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores:

Dr. Iván Gomezjurado Cevallos

Presidente

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Edificio Tarqui, Santa María y Amazonas

Quito, Ecuador

Teléfono: (593) 9 872 0029

- **I. CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

La Haya, 25 de octubre de 1980

Registro Oficial 572, 17-IV-2009

### ***AUTORIDADES CENTRALES***

*Art. 6.- Cada uno de los Estados contratantes designará una Autoridad Central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Convenio.*

*Los Estados federales, los Estados en que esté vigente más de un sistema de derecho o los Estados que cuenten con organizaciones territoriales autónomas tendrán libertad para designar más de una Autoridad Central y para especificar la extensión territorial de los poderes de cada una de estas Autoridades. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puedan dirigirse las solicitudes, con el fin de que las transmita a la Autoridad Central de dicho Estado.*

- **J. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES**

Realizado el 18 de marzo de 1994

Suplemento del Registro Oficial 153, 25-XI-2005

*Art. 5.- A los efectos de la presente Convención, cada Estado Parte designará una Autoridad Central y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.*

*Un Estado Federal, o un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos, o un Estado con unidades territoriales autónomas, puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión jurídica o territorial de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación.*

*En caso de que un Estado Parte designara más de una Autoridad Central hará la comunicación pertinente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.*

*Ecuador: Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia*

- **K. CONVENCIÓN SOBRE JURISDICCIÓN, LEY APLICABLE, RECONOCIMIENTO, APLICACIÓN Y COOPERACIÓN CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PATERNA Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES**

**Celebrado en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el 19 de octubre de 1996**

**Art. 9.-**

*1 Si las autoridades de un Estado Contratante mencionadas en el artículo 8, párrafo 2, consideran que están en mejor posición en un caso en particular para evaluar los mejores intereses del menor, pueden o bien:*

*- Solicitar a la autoridad competente del Estado Contratante donde reside habitualmente el menor, directamente o con la ayuda de la autoridad central de ese Estado, que sean autorizadas a ejercer jurisdicción para tomar las medidas de protección que consideren necesarias;*

•

- **L. CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO**

Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005

**Art. 11.-** *Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido, según el caso.*

*Cada Estado Parte informará a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos acerca de cuál es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias.*

**Ecuador**

(Declaración hecha al ratificar la Convención)

De conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la referida Convención declárase que se extienden sus normas a la tramitación de exhortos o cartas rogatorias que se refieren a la recepción u obtención de pruebas en materia penal, laboral contencioso-administrativa, juicios arbitrales u otras materias objeto de jurisdicción especial

(Suministró información conforme al artículo 11)

El Gobierno de Ecuador designa como autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias, al Ministerio de Relaciones Exteriores -Asesoría Técnico-Jurídica- Dirección General de Asuntos Legales. (14 de agosto de 1996 N.139/96/MPE/OEA).

- **M. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN DE RECEPCIÓN DE PRUEBA EN EL EXTRANJERO**

Suscrito en la ciudad de la Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984

Codificación, Suplemento del Registro Oficial 153 de 25 de noviembre de 2005

***I. AUTORIDAD***

*Art. 1.- Cada Estado Parte designará la autoridad central que deberá desempeñar las funciones que se le asignan en la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (que en adelante se denominará "La Convención") y en este Protocolo. Cada Estado Parte, al depositar el instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo, comunicará esas designaciones a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que distribuirá entre los Estados Partes en la Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido. La autoridad central designa por cada Estado Parte, de conformidad con el artículo 11 de la Convención, podrá ser sustituida en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicar a la referida Secretaría General el cambio en el menor tiempo posible.*

*El Estado Parte que lo sea también del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias designará la misma autoridad central para los efectos señalados en ambos Protocolos.*

- **N. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (NN.UU)**

Dado en Viena el 24 de abril de 1963

Decreto Supremo No. 2830

R.O. 472 de 5 de Abril de 1965.

**Art. 1.-** Definiciones

1. A los efectos de la presente Convención, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

- a) por "Oficina consular", todo consulado general, consulado, viceconsulado o agencia consular;
- b) por "circunscripción consular", el territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;
- c) por "jefe de oficina consular", la persona encargada de desempeñar tal función;
- d) por "funcionario consular", toda persona, incluido el jefe de oficina consular, encargado con este carácter del ejercicio de funciones consulares;

**Art. 5.-** Funciones consulares

Las funciones consulares consistirán en:

- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligencias comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor, y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

- **O. LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO DEL ECUADOR**  
**Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002**

**Art. 13.- Firma electrónica.-** Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

**Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.-** La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.

**Art. 16.-** La firma electrónica en un mensaje de datos.-

Cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas, en dicho mensaje de datos, de acuerdo a lo determinado en la ley.

**Art. 28.- Reconocimiento internacional de certificados de firma electrónica.-** Los certificados electrónicos emitidos por entidades de certificación extranjeras, que cumplieren con los requisitos señalados en esta ley y presenten un grado de fiabilidad equivalente, tendrán el mismo valor legal que los certificados acreditados,



*expedidos en el Ecuador. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones dictará el reglamento correspondiente para la aplicación de este artículo.*

*Las firmas electrónicas creadas en el extranjero, para el reconocimiento de su validez en el Ecuador se someterán a lo previsto en esta ley y su reglamento.*

*Cuando las partes acuerden entre sí la utilización de determinados tipos de firmas electrónicas y certificados, se reconocerá que ese acuerdo es suficiente en derecho.*

*Salvo aquellos casos en los que el Estado, en virtud de convenios o tratados internacionales haya pactado la utilización de medios convencionales, los tratados o convenios que sobre esta materia se suscriban, buscarán la armonización de normas respecto de la regulación de mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico, la protección a los usuarios de estos sistemas, y el reconocimiento de los certificados de firma electrónica entre los países suscriptores.*

## • **P. REGLAMENTO A LA LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO DE ECUADOR**

*Art. 16.- Reconocimiento internacional de certificados de firma electrónica.- Los certificados de firma electrónica emitidos en el extranjero tendrán validez legal en Ecuador una vez obtenida la revalidación respectiva emitida por el CONELEC, él deberá comprobar el grado de fiabilidad de los certificados y la solvencia técnica de quien los emite*

## **2.8.- PAÍSES EN LOS QUE EXISTEN EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS ELECTRÓNICAS**

En México a través de la página web <http://exhortos.gob.mx/>, los operadores de justicia pueden acceder al sistema "Exhortos Electrónicos –Poderes Judiciales de Entidades Federativas", a través del cual pueden enviar y recibir exhortos de todas las materias a todos los juzgados. En el caso particular de los Poderes Judiciales de Tamaulipas y Nuevo León, se ha suscrito un convenio de colaboración entre ambos Poderes Judiciales, el cual se encuentra disponible en la página web: <http://www.pjetam.gob.mx/legislacion/Convenios/CONVENIO%20EXHORTOS%20ELECTRONICOS.pdf> , y del cual se evidencia que el Estado de León es la propietaria de una plataforma que facilita la las gestiones de exhortos o cartas rogatorias entre las judicaturas.

#### **Conclusiones:**

#### **¿Cómo viabilizar jurídicamente de forma más óptima los exhortos?**

Una forma de optimizar el envío de exhortos o cartas rogatorias entre organismos de Administración de Justicia entre países es el uso de la tecnología. En la actualidad existen medios informáticos que permiten certificar el origen y la fiabilidad de documentos electrónicos remitidos a través de Internet como por ejemplo la firma electrónica.

Ahora bien bajo cualquiera de las tres formas de exhortos señalados arriba, es necesario considerar que para viabilizar el envío de documentación por vía electrónica, debería existir la siguiente infraestructura institucional en cada una de las Administraciones de Justicia:

- 1)** En cada país debe existir una legislación que regule los mensajes de datos, la firma electrónica, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, y la protección a los usuarios de estos sistemas.
- 2)** Que los servidores del sistema de justicia tengan el acceso a los servicios electrónicos necesarios para remitir y recibir mensajes de datos que contengan firmas electrónicas y la capacidad jurídica para suscribir documentos con firmas electrónicas, claro está con todas las seguridades que esto conlleva. Que los documentos que son necesarios de ser acompañados al exhorto puedan ser digitalizados de forma confiable.
- 3)** Que, en el caso de utilizarse como medio de emisión y recepción de documentación electrónica a la autoridad Central Competente en cada país, ésta debe contar con los insumos necesarios para recibir y remitir documentos firmados electrónicamente, así mismo la autoridad central competente del país receptor debe contar con los mismos medios. En el caso de utilizarse como medio a los funcionarios consulares y agentes diplomáticos, éstos, de igual manera deberán contar con los mismos medios.

- 4) Sería importante establecer en el "PROTOCOLO CONVENCIÓN INTERAMERICANA EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS" una regulación que incorpore las definiciones de los documentos electrónicos necesarios para la remisión y recepción de exhortos o cartas rogatorias. Adicionalmente es importante readecuar la documentación que debe aparejarse al exhorto o carta rogatoria, estableciendo la posibilidad de que ésta pueda ser digitalizada sobre todo los formularios que se requieran.

Partiendo de la premisa de que todos los países cuenten con la normativa y las administraciones de justicia con la infraestructura tecnológica requerida, la implementación de un procedimiento más ágil a través de medios informáticos sería totalmente viable, siempre y cuando también se incorporen a nivel de protocolo, la viabilidad de utilización de medios informáticos.

**Recomendaciones:**

- 1) Es importante recoger las experiencias de países como México, en donde se ha implementado un sistema de envío y recepción de exhortos y cartas rogatorias, con el propósito de identificar fortalezas y debilidades que han podido ser identificada a través del sistema informático.
- 2) Se debería propender a establecer una estandarización de procedimientos para todas las materias, sean estas administrativas, tributarias, civiles, penales, familia, etc., en un único documento para efectos de facilitar los trámites judiciales para todas las jurisdicciones.
- 3) En caso de que no pueda realizarse la modificación del "PROTOCOLO A CONVENCIÓN INTERAMERICANA EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS" sería necesario estudiar la posibilidad de suscribir un convenio macro entre las naciones interesadas en aplicar un sistema de exhortos electrónico, con la intención de que a este se puedan adherir otros países.
- 4) Los exhortos y cartas rogatorias al exterior deberían ser remitidas entre las autoridades judiciales de las Cortes Supremas o Cortes Nacionales de los países

suscriptores del Protocolo o Convenio que corresponda, esto para que la tramitación pueda ser más ágil y fiable la comunicación entre países. En virtud de ello también es menester que exista un sistema de comunicación entre los jueces de instancia y las Cortes Supremas o Nacionales al interior de los países, el cual podría ser un sistema implementado a partir del desarrollo del sistema general entre naciones.

- 5) El acceso al sistema debe contar con actualización automática de los operadores judiciales autorizados para remitir los exhortos y cartas rogatorias.
- 6) Los requisitos de exhortos y cartas rogatorias deben propender a unificarse en la medida de lo posible entre los países del Protocolo o Convenio según corresponda.
- 7) Se permita evaluar tecnológicamente las funcionalidades del sistema Iber@ a cargo del Grupo IbeRed, para optimizar el uso de los recursos de la Cumbre en este Proyecto.

## ANEXO 1

### PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

#### **Modificación al artículo 4.-**

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ser requeridos mediante del sistema de exhortos y cartas rogatorias a través de las máximas autoridades de los órganos de justicia ordinaria habilitados para el efecto, a solicitud de la parte interesada o de oficio por parte de los operadores justicia.

Cada Estado deberá informar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el nombre de la máxima autoridad del órgano jurisdiccional, su tiempo de duración en el cargo y su o sus remplazantes quienes deberán contar con una firma electrónica para suscribir los exhortos o cartas rogatorias.

#### IV. REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO

#### **Modificación al artículo 5.-**

Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a. Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre firmado electrónicamente por la máxima autoridad del órgano jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 4 de esta convención o su reemplazo, debidamente informado a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

b. Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

#### **Modificación al artículo 6.-**

Los jueces de instancia, deberán contar con el sistema nacional de exhortos, para que puedan dirigir sus requerimientos a la máxima autoridad del órgano jurisdiccional de exhortos o cartas rogatorias que deban ser remitidos a otros países suscriptores de la presente convención.

### **Modificación al artículo 7.-**

Los exhortos internos deberá encontrarse firmados electrónicamente por el juez de instancia, y contener toda la documentación necesaria para que se practique el requerimiento solicitado, lo que implica que también todos estos documentos deben encontrarse debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.

### **Modificación al artículo 8.-**

Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de los documentos que se entregarán al citado, notificado o emplazado, y que serán:

a. Archivo saneado de la demanda y sus anexos, y de los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada;

b. Información escrita acerca de cuál es el órgano jurisdiccional requirente, los términos de que dispusiere la persona afectada para actuar, y las advertencias que le hiciera dicho órgano sobre las consecuencias que entraña su inactividad;

c. En su caso, información acerca de la existencia y domicilio de la defensoría de oficio o de sociedades de auxilio legal componentes en el Estado requirente.

### **Modificación al artículo 11.-**

El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada.

Si el órgano jurisdiccional requerido se declarare incompetente para preceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, deberá transmitir por medio del sistema nacional de exhortos el requerimiento y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente de su Estado.

### **Modificación al artículo 13.-**

Los Estados suscriptores del presente convenio deberán contar con un resumen actualizado de sus legislaciones relacionadas a los exhortos o cartas rogatorias, traducidas a los idiomas español, inglés, portugués y francés. De igual forma, en la mis página, deben contar con archivos tipo pdf de toda la legislación relacionada a los procedimientos judiciales de su país.

## ANEXO II

### PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN AL PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS

**Modificación al artículo Art. 1.-** El presente Protocolo se aplicará exclusivamente a aquellas actuaciones procesales enunciadas en el artículo 2 (a) de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, que en adelante se denominará "la Convención", las cuales se entenderán, para los solos efectos de este Protocolo, como la comunicación de actos o hechos de orden procesal o solicitudes de información por órganos jurisdiccionales de un Estado Parte a los de otro, cuando dichas actuaciones sean el objeto de un exhorto o carta rogatoria transmitida por la máxima autoridad del máximo órgano de administración de justicia del Estado requirente a la máxima autoridad del máximo órgano de administración de justicia del Estado requerido.

#### **Modificación al Título II .**

#### II. AUTORIDADES REQUIRIENTE Y REQUERIDAS

#### **Modificación al artículo Art. 2.-**

Las autoridades quienes pueden enviar y recibir exhortos o carta rogatorias a y de otras autoridades judiciales de otros países son las máximas autoridades de los máximos organismos de justicia ordinaria de cada país. Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo, comunicarán a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el nombre y período de funciones de la máxima autoridad del máximo organismos de control judicial ordinario y sus reemplazos. De la misma forma, los Estados deben comunicar a la Secretaría el cambio de autoridades y sus reemplazos. Los reemplazos únicamente pueden actuar por ausencia temporal o definitiva de la máxima autoridad.

#### **Modificación al artículo Art. 3.-**

Los exhortos o cartas rogatorias se elaborarán en formularios disponibles en el sistema de envío y recepción de exhortos y cartas rogatorias.



Los exhortos o cartas rogatorias deberán ir acompañados de:

a. Scan de documento en formato pdf legible de la petición con la cual se inicia el procedimiento en el que se libra el exhorto o carta rogatoria, así como su traducción al idioma del Estado Parte requerido;

b. Scan documento en formato pdf legible no traducida de los documentos que se hayan adjuntado a la demanda o a la petición;

c. Scan documento en formato pdf no traducida de las resoluciones jurisdiccionales que ordenen el libramiento del exhorto o carta rogatoria;

Si un Estado Parte tiene más de un idioma oficial, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a este Protocolo, cual o cuales idiomas considera oficiales para los efectos de la Convención y de este Protocolo. Si un Estado Parte comprende unidades territoriales con distintos idiomas, deberá declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión de este Protocolo, cual o cuales han de considerarse oficiales en cada unidad territorial para los efectos de la Convención y de este Protocolo. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos distribuirá entre los Estados Partes en este Protocolo la información contenida en tales declaraciones.

**Modificación al artículo Art. 4.-** Cuando la las máxima autoridad de los máximos órganos de justicia ordinaria de cada país reciba un exhorto o carta rogatoria a través del sistema, deberá remitir al órgano jurisdiccional encargado de realizar el diligenciamiento requerido.

Una vez cumplido el exhorto o carta rogatoria, el órgano u órganos jurisdiccionales que lo hayan diligenciado, dejarán constancia de su cumplimiento del modo previsto en su ley interna, y lo remitirá al máxima autoridad de justicia de su país los documentos debidamente scaneados en formato pdf y con firma electrónica a través del sistema nacional de exhortos. La máxima autoridad de justicia ordinaria del país requerido remitirá a través del sistema a su similar del país requirente para que éste a su vez, direcciona al operador judicial que haya requerido el exhorto o carta rogatoria.

**Modificación al artículo Art. 5.-** El uso del sistema de exhortos y cartas rogatorias será gratuito, pero en el caso de que el diligenciamiento haya requerido que se realice algún tipo de gasto, este deberá ser asumido por la persona interesada en que se realice la diligencia.

El interesado en el cumplimiento de un exhorto o carta rogatoria deberá, según lo prefiera, indicar en el mismo la persona que responderá por los costos correspondientes a dichas actuaciones en el Estado Parte requerido, o bien deberá depositar en la cuenta que para el efecto disponga cada país el valor fijado para su tramitación por el Estado Parte requerido, para cubrir el gasto de tales actuaciones, o el documento que acredite que por cualquier otro medio dicha suma ya ha sido puesta a disposición de la autoridad central de ese Estado.

La circunstancia de que el costo de las actuaciones realizadas exceda en definitiva el valor fijado, no retrasará ni será óbice para el diligenciamiento y cumplimiento del exhorto o carta rogatoria por la autoridad central y los órganos jurisdiccionales del Estado Parte requerido. En caso de que exceda dicho valor, al devolver el exhorto o carta rogatoria diligenciado, la máxima autoridad judicial de ese Estado podrá solicitar que el interesado complete el pago.

**Observación final:**

Actualmente existen los formularios A,B y C, los cuales deberán ser incorporados dentro del programa del sistema de exhortos y cartas rogatorias digitalmente.